



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00028-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Ejecutante	COMERCIALIZADORA M Y M TOLIMA S.A.S. - ZOMAC
Ejecutado	ELIANA JULIETH LOZANO BETANCOURTH y OTRO
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La Sociedad **Comercializadora M y M Tolima S.A.S. - ZOMAC**, identificada el NIT No. 901.246.259-5, representada legalmente en éste asunto por Oscar Iván Méndez Parra, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.013.437, actuando a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los señores **Jhon Michael Rodríguez Arenas**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.057.807.171 y **Elina Julieth Lozano Betancourth**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.109.494.110.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 07 de marzo de 2022, despacho que, mediante providencia del día 29 de marzo del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la parte ejecutada.

La ejecutada Eliana Julieth Lozano Betancourth, compareció de manera presencial a las instalaciones del juzgado el día 02 de junio de 2022 y procedió a notificarse en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022, conforme a la constancia secretarial obrante al ítem 07 del cuaderno número uno del expediente digitalizado. El ejecutado Jhon Michael Rodríguez Arenas, quedó legalmente notificado del auto de apremio mediante la modalidad de aviso, al finalizar el día 19 de septiembre de 2022, tal como se advierte de la constancia obrante al ítem 16 del cuaderno número 1 del expediente digitalizado.

Los ejecutados no hicieron pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos, tal como se contrae de las constancias secretariales antes advertidas.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

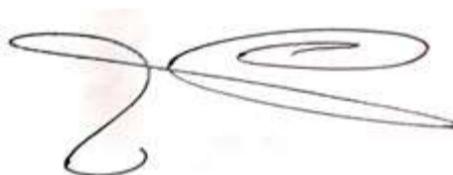
1°. ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 1.097.600.00, los cuales equivalen al 7% de la obligación, como agencias en derecho, para que sean incluidas en la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.